



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2021

RES. PRESIDENCIA N° 201/2021

VISTO:

Los TEAS Nros. A-01-000021906-8/2020 y A-01-000-2271-9/2021, El Art. 11 de la Ley 24018, la Resolución CM N° 1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los trámites administrativos de referencia, ex magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la CABA solicitan la extensión del convenio de devolución de anticipo firmado con este Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24018.

Que conforme lo establecido en la Ley 24.018 “Art. 11°.- Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses”.

Que dicho requerimiento se efectúa en virtud de las sucesivas declaraciones de ASPO y DISPO establecidas sucesivamente en el marco de la situación pandémica mundial, que generó un retraso de la liquidación de los haberes jubilatorios por parte del ANSES y en el marco del convenio firmado por los peticionantes con este Consejo de la Magistratura, conforme lo establecido en la Ley 24018, en su art. 11.

Que acorde los convenios de devolución de anticipo suscriptos, los magistrados y funcionarios que obtuvieron el beneficio jubilatorio dentro del marco de la Ley 24.018, percibirán un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento del que presumiblemente les corresponda calculado sobre su última remuneración, considerándose como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose de la retroactividad que se acumule.

Que asimismo, se establece que dicho anticipo será pagadero desde el momento del cese de las funciones y hasta que se obtenga la jubilación ordinaria o por invalidez y establece un plazo máximo de doce meses.

Que en este contexto, se advierte que toda administración pública aspira a que, al momento de acogerse a los beneficios previsionales, el trabajador perciba los haberes de la prestación, sin solución de continuidad respecto de la última retribución cobrada en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

condición de activo; más la práctica indica que ello no siempre se verifica en la realidad; por tal motivo, ha sido necesario proteger al trabajador de la contingencia social que significa el enfrentar su vida cotidiana, sin la percepción de ingresos durante largos períodos. Del mismo modo, y siguiendo lo establecido por la normativa, el pago del anticipo jubilatorio no tiene una fecha cierta de fenecimiento, toda vez que su abono por parte del empleador “está sujeto al efectivo pago de la prestación previsional” y si bien establece un plazo máximo de doce meses dicha buena intención se contrapone a la realidad “... generada por la Cuarentena dispuesta por las autoridades nacionales con motivo de la pandemia COVID-2019 lo que conlleva una demora en el otorgamiento de las jubilaciones solicitadas...”, resultando dicho período insuficiente para cubrir la contingencia de la falta del cobro de haberes.

Que al respecto tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen N° 10015/2021.

Que por otra se dio intervención a la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por último, y en virtud de lo expuesto esta Presidencia considera oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por un plazo de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción de haberes que habilita la Ley 24.018 por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional de cada involucrado, lo que ocurra primero.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando el anticipo establecido en el Art. 11 de la Ley 24.018 a favor de los ex Magistrados y Funcionarios que hayan suscripto oportunamente el convenio de devolución de anticipo, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano la suscripción de nuevos convenios con los ex Magistrados y Funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el Art. 1° de la presente, con la finalidad de que queden obligados con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber a los ex Magistrados y Funcionarios que al percibir el haber jubilatorio correspondiente deberán reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirán.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Autoridad de Aplicación Ley de Ética Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de internet consejo.jusbaires.gob.ar, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 201/2021